



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO N° 755

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Once (11) de Julio de dos mil

veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS POSSO LEMOS
Demandado: ENEDY VERA ALONSO, LUZ AIDA VERA DE VALLEJO,
EMILSE MORENO DE REINA, WILMER DE JESÚS VERA ALONSO,
MARLENY MORENO DE GUTIÉRREZ, BLANCA AZUCENA VERA ALONSO,
BERNARDO VERA ALONSO, ANA MARÍA ARANGO ALONSO, FRANCIA
ELENA ARANGO ALONSO en calidad de herederos de la causante ELENA
ALONSO OBANDO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00195-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del Código General del Proceso se procederá conforme lo establecido en el artículo 430 ibidem.

A través de apoderado judicial, el señor JUAN CARLOS POSSO LEMOS presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía , a fin de obtener el pago de la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.960.332.00) adeudada por los señores *ENEDY VERA ALONSO, LUZ AIDA VERA DE VALLEJO, EMILSE MORENO DE REINA, WILMER DE JESÚS VERA ALONSO, MARLENY MORENO DE GUTIÉRREZ, BLANCA AZUCENA VERA ALONSO, BERNARDO VERA ALONSO, ANA MARÍA ARANGO ALONSO, FRANCIA ELENA ARANGO ALONSO en calidad de herederos de la causante ELENA ALONSO OBANDO*. Suma que fue condenado los demandados mediante sentencia judicial emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga No. 022-2020 del 10 de marzo de 2020, por concepto de mejoras necesarias y útiles, dentro de proceso de Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria, y por los intereses de mora a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual conforme lo ordena el artículo 1617 causados desde el 10 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de los señores ENEDY VERA ALONSO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.31.412.699 , LUZ AIDA VERA DE VALLEJO con cédula de ciudadanía No.31.401.721, EMILSE MORENO DE REINA con cédula de ciudadanía No.31.395.899,

WILMER DE JESÚS VERA ALONSO con cédula de ciudadanía No.16.216.472, MARLENY MORENO DE GUTIÉRREZ con cédula de ciudadanía No.29.308.839, BLANCA AZUCENA VERA ALONSO con cédula de ciudadanía No.31.406.078 BERNARDINO VERA ALONSO con cédula de ciudadanía No.16.218.844, ANA MARÍA ARANGO ALONSO con cédula de ciudadanía No.25.287.894, FRANCIA ELENA ARANGO ALONSO con cédula de ciudadanía No.31.423.116 , y a favor del señor JUAN CARLOS POSSO LEMOS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.801.981, por la siguiente suma de dinero:

Sentencia Segunda Instancia S-022-2020 del 10 de marzo de 2020

1.La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.960. 332.oo).

1.1 por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero liquidados a partir del día 10 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida

2º) ORDENAR la notificación este proveído los demandados ENEDY VERA ALONSO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.31.412.699 , LUZ AIDA VERA DE VALLEJO con cédula de ciudadanía No.31.401.721, EMILSE MORENO DE REINA con cédula de ciudadanía No.31.395.899, WILMER DE JESÚS VERA ALONSO con cédula de ciudadanía No.16.216.472, MARLENY MORENO DE GUTIÉRREZ con cédula de ciudadanía No.29.308.839, BLANCA AZUCENA VERA ALONSO con cédula de ciudadanía No.31.406.078 BERNARDINO VERA ALONSO con cédula de ciudadanía No.16.218.844, ANA MARÍA ARANGO ALONSO con cédula de ciudadanía No.25.287.894, FRANCIA ELENA ARANGO ALONSO con cédula de ciudadanía No.31.423.116, en la forma establecida en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

3º) ADVERTIR a los demandados que a partir de la notificación cuentan con tres (3) días para interponer recurso de reposición contra la providencia, cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar las excepciones de mérito que consideren pertinentes

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE ARBEY LASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.590.269 expedida en Cali Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional N°46.454 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS POSSO LEMOS, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 12 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **099** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7720bc20b57936dda2fa8690ddb1e06936b8f785d28aa4375e9760fb23ef0607**

Documento generado en 11/07/2023 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>